

## Consejería de Educación y Cultura

## ANEXO I

**15948 Decreto número 125/2004, de 3 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Castillo de Tirieza, en Lorca (Murcia).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Tirieza tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 3 de abril de 1998, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Tirieza, en Lorca (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 3 de diciembre de 2004

**Dispongo:****Artículo 1**

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Tirieza, en Lorca (Murcia).

**Artículo 2**

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, 3 de diciembre de 2004.—El presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

**Delimitación del entorno afectado**

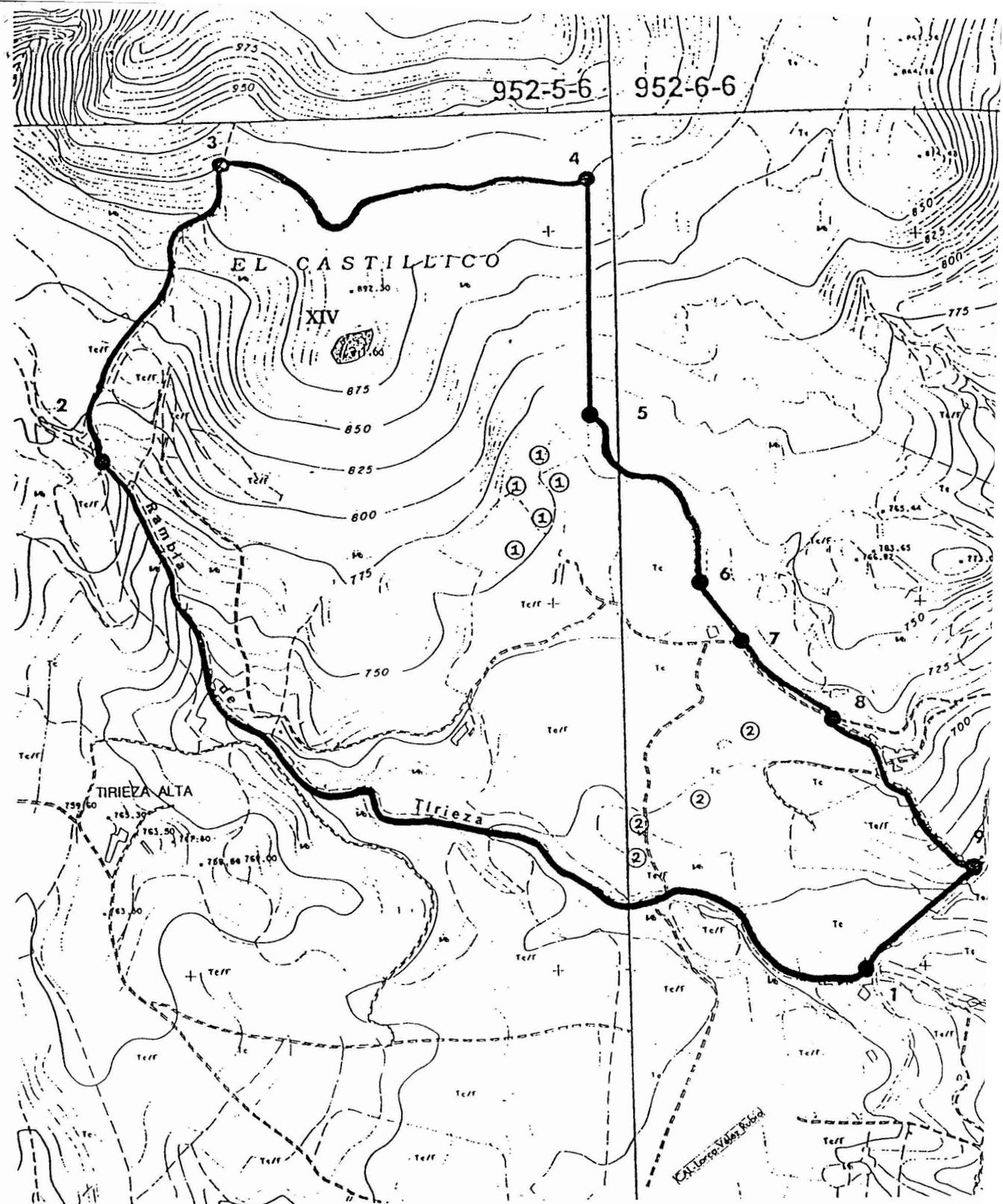
El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el punto n.º 1 y siguiendo el sentido de las agujas del reloj tenemos:

Se inicia el trazado en el punto (n.º 1) donde se cruzan la carretera local Lorca - Vélez Rubio y la rambla de Tirieza; continúa desde aquí hacia el Noroeste siguiendo el lecho de la mencionada rambla durante aproximadamente 1,5 Km., hasta llegar al punto (n.º 2) en que aquélla se ramifica en dos cursos distintos; se dirige entonces hacia el Norte siguiendo el cauce del ramblizo más oriental situado a la derecha hasta alcanzar un punto (n.º 3) situado a unos 500 m. del anterior; desde aquí cambia de dirección para continuar hacia el Este por la curva topográfica de nivel que señala los 900 m. de altitud, hasta un punto (n.º 4) situado otros 500 m. al Este del anterior; sigue entonces hacia el Sur por una línea recta imaginaria de 325 m. de longitud que finaliza en el punto (n.º 5) donde conecta con un sendero rural existente en la zona; continúa hacia el Sur por el mencionado sendero unos 300 m., punto (n.º 6) en que se abandona; prosigue desde aquí con dirección Sureste por una línea imaginaria de 75 m. que enlaza en un nuevo punto (n.º 7) situado inmediatamente al Este de una balsa para regadío con un camino de servicio que lleva desde la carretera hasta el cortijo situado al pie meridional del castillo; se dirige entonces hacia el Sur siguiendo el trazado del mencionado camino de tierra durante unos 175 m., hasta llegar a un punto (n.º 8) próximo a un pequeño caserío en que se bifurca en dos; sigue hacia el Sureste durante unos 300 m por el camino situado a la derecha hasta llegar al punto (n.º 9) en que finalmente termina en la carretera Lorca - Vélez Rubio; desde aquí se dirige al Suroeste siguiendo el trazado de dicha carrera durante unos 200 m, hasta enlazar con el punto (n.º 1) donde comenzó la delimitación.

**Puntos delimitadores:**

n.º 1:	x: 0.590.405	y: 4.172.990
n.º 2:	x: 0.589.380	y: 4.173.700
n.º 3:	x: 0.589.530	y: 4.174.095
n.º 4:	x: 0.590.040	y: 4.174.060
n.º 5:	x: 0.590.040	y: 4.173.745
n.º 6:	x: 0.590.180	y: 4.173.500
n.º 7:	x: 0.590.225	y: 4.173.440
n.º 8:	x: 0.590.340	y: 4.173.335
n.º 9:	x: 0.590.580	y: 4.173.145

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE B.I.C.
	<b>CASTILLO DE TIRIEZA (LORCA)</b> PLANO DE DELIMITACIÓN

## Consejería de Educación y Cultura

### 15935 Orden de 12 de noviembre de 2004 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar «Mimos» de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.<sup>a</sup> Elvira del Pilar García Giménez con D.N.I. n.º 77.706.777-N, y D.<sup>a</sup> María Carmen Sánchez Martínez, con D.N.I. n.º 48.479.163-Q, en representación como administradoras solidarias, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada «Escuela Infantil Mimos, S.L.», de solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Preescolar que se denominaría, «Mimos», con domicilio en Gran Vía n.º 46, de Cehegín, con tres unidades de Educación Preescolar.

En su virtud,

#### Dispongo:

**Primero:** Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Mimos», de Cehegín, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «MIMOS».

Código de Centro: 30018291.

Titular: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral «Escuela Infantil Mimos, S.L.»

C.I.F.: B-73321804.

Domicilio: Gran Vía, n.º 46.

Localidad: Cehegín.

Municipio: Cehegín.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.

Capacidad: 3 unidades de Educación Preescolar con 36 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10. b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, arriba citado, que en el caso de unidades para niños menores de 1 año sería, como máximo de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares.

En el caso de este centro de Educación Preescolar, la capacidad máxima de las unidades que se autorizan es la siguiente:

- 1 unidad de 0 a 1 años, con 8 puestos escolares.
- 1 unidad de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares.
- 1 unidad de 2 a 3 años, con 15 puestos escolares.

**Segundo.-** La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

**Tercero.-** La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería de Educación y Cultura, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del profesorado y del personal cualificado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas, debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establece en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación del profesorado y personal cualificado, que impartirá docencia en el Centro.

**Cuarto.-** Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

**Quinto.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región, o en su defecto al día siguiente de su notificación al titular del centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3. párrafo 2, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

**Sexto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.-

Murcia a 12 de noviembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.